

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

8116 *Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 «Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.*

La Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, entró en vigor el 16 de enero de 2021.

El modelo de autoliquidación del impuesto se aprobó mediante la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 «Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

La Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha incorporado la concertación del «Impuesto sobre las Transacciones Financieras» aprobado por la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

La incorporación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras al Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco se realiza a través del nuevo artículo 34 bis del Concierto, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto, y dispone concretamente en su apartado Uno, que se trata de un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Por otra parte, la Ley 22/2022, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, incorpora al Convenio el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, configurándolo como tributo cuya exacción por parte de la Hacienda Foral de Navarra se producirá aplicando las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el artículo 34 bis del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el artículo 40 bis del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación para el Impuesto sobre las Transacciones Financieras que incluya la concertación e incorporación al citado Convenio del Impuesto. Este modelo sustituirá al modelo de autoliquidación aprobado por la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, y se aplicará por primera vez a la autoliquidación correspondiente al mes de septiembre de 2023.

Esta orden consta de un artículo único, una disposición final única y un anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de lo dispuesto en una norma de rango legal y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión

y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden se dicta en desarrollo de las habilitaciones conferidas a la Ministra de Hacienda por los artículos 6.1 y 8, así como por la disposición final quinta del Real Decreto 366 /2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Las habilitaciones anteriores a la Ministra de Hacienda y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 «Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.*

El anexo I de la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 «Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, se sustituye por el anexo de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023 y se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación



Agencia Tributaria

Teléfonos: 91 574 87 70 / 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.esImpuesto sobre las Transacciones
Financieras.
Autoliquidación

Modelo

604

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Sujeto pasivo (1)

NIF/C.I.I.	Apellidos y nombre o Razón social								
Ejercicio	Período								
Cod. LEI	Cod. BIC								
Domicilio fiscal sujeto pasivo en territorio español									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo Num.	Núm. casa	Calif. nu	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej: Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)		Localidad / Población (si es distinta de Municipio)						C. Postal	
Nombre del Municipio					Provincia				
Domicilio fiscal sujeto pasivo en el extranjero									
Domicilio (Address)									
Complemento domicilio (si fuese necesario)			Población / Ciudad				C. Postal (ZIP)		
Provincia / Región / Estado			País			Cod. País			
Persona de contacto					Teléfono de contacto				

Anexo informativo (2)

Número de justificante del anexo informativo

Liquidación (3)

	Base imponible	Cuota
Operaciones sujetas no exentas realizadas en el período	01	02
Rectificaciones.....	03	04
Operaciones exentas realizadas en el período	05	
Diferencia [02] - [04].....		08
Cuota de operaciones sujetas no exentas del periodo atribuible a la Administración del Estado.....		09
Cuota de rectificaciones realizadas en el periodo atribuible a la Administración del Estado.....		10
Atribuible a la Administración del Estado		11 %
Resultado atribuible a la Administración del Estado ([09] - [10]).....		12
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria):		
Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo		06
Resultado de la autoliquidación ([12] - [06])		07

Complementaria (4)

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

 Autoliquidación complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Nº. de justificante

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.

Importe: |

Modelo
604

NIF

Apellidos y nombre o Razón social

Página 2

Información de la tributación por razón de territorio (6)

(Solo para sujetos pasivos que tributen a varias Administraciones)

	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	Navarra	Estado
Cuota de operaciones sujetas no exentas realizadas en el periodo.....	13	18	23	28	33
Cuota de rectificaciones realizadas en el periodo.....	14	19	24	29	34
Cuota total atribuible	15	20	25	30	35
% atribuible.....	16 %	21 %	26 %	31 %	36 %
Importe de las operaciones exentas.....	17	22	27	32	37